INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Y COMISORIAS
SECRETARIA DEL INTERIOR

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

RESOLUCION Nro. 0006/2019-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PE.V. BAJO LA PARTIDA RADICADA Nro. 0006-2016

Bucaramanga, Nueve (09) de Mayo de Dos mil diecinueve (2019)

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Y COMISORIAS,** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 0076-2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la presente investigación se aperturó en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al establecimiento de comercio ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR, ENTRADA 7, LOCAL 113,** en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento:

   1.1 La existencia de un elemento publicitario tipo aviso de identificación ubicado sobre la fachada de la edificación del Conjunto Residencial, más no de la fachada del local, cuya actividad es venta de comidas rápidas de propiedad Lizeth Johana Sanabria Mejía, Registro Industria y Comercio Nro. 114759

   1.2 La fachada del local se ubica hacia la parte interior en área de sendero peatonal del Conjunto

2. El informe de visita de inspección Rad. 03198-25-01-2016 suscrito el 04 de Marzo de 2016 fue remitido por la Dra. Mildreth Liliana Gonzáles Cuadros, Subsecretaria de Ambiente – Secretaria de Salud y Ambiente, a la Secretaria del Interior para darle trámite a los fines pertinentes.

3. El 23 de Noviembre de 2016 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0006-2016; además, se ordenó citar al propietario del predio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas.

4. A folio 6 se avizora Citación a notificación personal de fecha 23 de Noviembre de 2016. El auto que avoca conocimiento fue notificado el día 14 de Septiembre de 2018 a la propietaria del establecimiento, señora Lizeth Johanna Sanabria Mejía identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 37.843.593.

5. Se evidencia dos derechos de petición interpuestos por el señor Oswaldo A. Gonzáles Gómez – Representante legal del Conjunto Residencial Plaza Mayor NIT. 890.208.668-3, de fechas 27 de Enero de 2017 dirigido a la Secretaria del Interior y del 12 de Enero de 2016 remitido a la Secretaria de Planeación Municipal, en donde solicita información de la legalidad de los avisos publicitarios instalados, y de la etapa procesal del expediente.

6. Mediante solicitud de visita técnica suscrita el 28 de Agosto de 2018 y radicada ante la Secretaria de Salud, ésta Dependencia solicitó informar el estado actual de la infracción por PEV, siendo dicha petición resuelta mediante Acta de inspección SSA 6645, en donde constataron:

> *Se constató la existencia de un aviso adosado a la estructura del edificio y no sobre la fachada del establecimiento, de igual manera ubica otro aviso sobre el espacio público.*

Dicha visita de inspección, control y vigilancia fue realizada el día 12 de Septiembre de 2018 por el funcionario técnico del área de la salud, Luis A. Niño, y remitido a ésta Inspección mediante Oficio con Nro. Consecutivo 9203 del 10 de Octubre de 2018.

7. A través de memorial denominado *desmonte voluntario de aviso local en comercial* la propietaria del establecimiento ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR, ENTRADA 7, LOCAL 113**, señora Lizeth Johana Sanabria Mejía, allegó material fotográfico donde da cuenta de la desinstalación del elemento material publicitario que se encontraba adosado a la fachada del Conjunto Residencial Plaza Mayor

8. De lo anterior, y en consideración a que el memorial allegado por la señora Lizeth Johana Sanabria Mejía es de fecha 20 de Septiembre de 2018, y la visita realizada por los funcionarios de la Secretaria de Salud es del 12 de Septiembre de 2018, se procedió a solicitar nuevamente Visita de verificación de cumplimiento con el objetivo de constatar lo informado por la señora Sanabria Mejía. Dicha solicitud se revolvió mediante Informe Rad. SSA No. 9234 del 20/11/2018 en donde se sirvieron informar que:

> *Se observó que no existe evidencia de publicidad exterior visual en fachada y muros de encerramiento del conjunto. No se procedió a ningún tipo de infracción porque o se está faltando a la normatividad pertinente: Ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0076 de 2014 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA)*

9. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atiendan las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, publicidad exterior visual.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa ***"en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente".***

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone ***"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".***

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 23 de Noviembre de 2018 y remitido por el Subsecretario Ambiental y Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: *"La secretaría de salud y ambiente realizó visita de inspección, vigilancia y control con el Sr. Fabio Augusto Gonzáles, técnico área de salud; al predio ubicado en el Conjunto Residencial Plaza Mayor Entrada 7 Local 113 para constatar la existencia de elemento publicitario tipo aviso de identificación y mediante Acta SB N. 2689 del 21/11/2018 se observó que no existe evidencia de publicidad exterior visual en fachada y muros de encerramiento del conjunto.*

No se precedió a ningún tipo de infracción porque no se está faltando a la normatividad pertinente: Ley 140 de 1994, Decreto municipal 0076 de 2014 y Ley 1437 de 2011 (CPACA".)

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas.

En mérito de lo expuesto, **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Y COMISORIAS**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida **N°0006-2016 P.E.V.** contra el **ESTABLECIMIENTO** cuya actividad es **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS** ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR, ENTRADA 7, LOCAL 113,** representado legalmente por la señora **LIZETH JOHANA SANABRIA MEJÍA** identificado con Cédula de ciudadanía N° 37.843.593. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número **N°0006-2016 P.E.V.**

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
INSPECTORA DE POLICIA URBANA
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Y COMISORIAS

Proyectó: **Jhon Fdo. Tapias Bautista**
Abogado-Contratista